

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-012-16

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD HISPASAT, S. A. PARA LA RENOVACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LOS SERVICIOS SATELITALES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud presentada a este órgano regulador por la sociedad **HISPASAT, S. A.**, para la renovación de su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los proveedores de servicios satelitales.

Antecedentes.-

1. En fecha 7 de mayo de 2004, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Dirección Ejecutiva, mediante comunicación marcada con el número 042119, aprobó la solicitud presentada por la sociedad **HISPASAT, S. A.**, relativa a su inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los proveedores de servicios satelitales.
2. Posteriormente, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Resolución No. DE-047-11, de fecha 21 de junio de 2011, aprobó la renovación de la referida Inscripción en Registro Especial otorgada a la sociedad **HISPASAT, S. A.**, mediante el acto administrativo precedentemente citado.
3. Sin embargo, en fecha 21 de diciembre de 2015, mediante comunicación marcada con el número 148633, el señor Rosendo Álvarez III, actuando como representante de la sociedad **HISPASAT, S. A.**, solicitó nuevamente al **INDOTEL**, la renovación de la Inscripción en Registro Especial, otorgada a la sociedad **HISPASAT, S. A.** No obstante, posteriormente, mediante comunicación marcada con el número 149850, depositada en fecha 4 de febrero de 2016, la sociedad **HISPASAT, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** que tuviera a bien considerar la inclusión del satélite AMAZONAS-3, para los fines de la indicada solicitud de renovación, ya que, al decir de esta, por "*error de transcripción*" había sido omitida la mención de dicho satélite en su instancia de solicitud inicial.
4. Mediante informe legal No. DA-I-000033-16 de fecha 22 de agosto de 2016, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la sociedad **HISPASAT, S. A.**, había depositado todas las informaciones requeridas para este tipo de solicitudes por el artículo 37.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
5. En ese sentido, en fecha 30 de septiembre de 2016, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando GR-M-000242-16, el expediente administrativo de la presente solicitud de renovación promovida por la sociedad **HISPASAT, S. A.**, recomendando la aprobación de dicha solicitud y por consiguiente la renovación de su Inscripción en Registro Especial. Lo anterior, por considerar que dicha sociedad ha dado cumplimiento a los requerimientos dispuestos por la reglamentación aplicable.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Inscripciones” o por su nombre completo), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Ley establece que: *“el uso del espectro radioeléctrico mediante satélites de comunicaciones se rige eminentemente por el derecho internacional, sin perjuicio del sometimiento al derecho interno, en cuanto al segmento terreno se refiere”*;

CONSIDERANDO: Que por otro lado, el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Inscripciones establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento de Inscripciones, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Inscripciones, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal “g” del artículo 29.2 del Reglamento de Inscripciones establece que los interesados en prestar u operar determinados servicios, entre ellos, los servicios satelitales, deberá obtener ante el **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el artículo 37.1 del Reglamento de Inscripciones establece que: *“A solicitud de la parte interesada, la Inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la Inscripción de que se trate.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 37.2 del Reglamento de Inscripciones, dispone lo siguiente:

*“La solicitud de renovación de la Inscripción deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento, dentro del período de seis (6) a doce*

(12) meses calendario anteriores su vencimiento, anexando en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, lo siguiente:

- *Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la que se haga constar si el solicitante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;*
- *Copia certificada de la Asamblea o Junta General que eligió los miembros de la Directiva actual de la sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro, sin perjuicio de cualquier otro documento o información que pueda requerir el INDOTEL.”*

CONSIDERANDO: Que la sociedad **HISPASAT, S. A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de España, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para servicios satelitales;

CONSIDERANDO: Que el servicio satelital es un servicio público para lo cual **HISPASAT, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial, y está dentro de la categoría de servicios enunciados en el artículo 29.2 del Reglamento y que requieren una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que conforme lo indicado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000033-16, la sociedad **HISPASAT, S. A.**, en apoyo de su solicitud de renovación, presentó todos los requisitos requeridos por el precitado artículo 37.2 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento antes indicado, los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico;

CONSIDERANDO: Que por otro lado, y en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento de Inscripciones establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que mediante memorando GR-M-000242-16, con fecha 30 de septiembre de 2016, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud de renovación interpuesta por la sociedad **HISPASAT, S. A.**; que al respecto, dicha Gerencia ha recomendado la renovación de la Inscripción en Registro Especial otorgada a la sociedad **HISPASAT, S. A.**, y relativa a la provisión de servicios satelitales, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el precitado artículo 37.2 del Reglamento de Inscripciones; que de igual modo, esa Gerencia ha señalado que en el dispositivo de esta decisión se debe hacer constar que la presente inscripción en registro especial se encuentra vinculada al uso de los satélites HISPASAT-1D, HISPASAT-1E, AMAZONAS-1, AMAZONA-2 y AMAZONAS-3, tal como ha referido la sociedad **HISPASAT, S. A.**, en la comunicación marcada con el número 149850, precedentemente citada.

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 37.2 del Reglamento de Inscripciones, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede renovar la inscripción de la sociedad **HISPASAT, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios

satelitales, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación que rige la materia;

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud presentada por la sociedad **HISPASAT, S. A.**, y sus anexos, en fecha 21 de diciembre de 2015, mediante comunicación marcada con el número 148633;

VISTA: La comunicación marcada con el número 149850 y depositada el 4 de febrero de 2016, mediante;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000033-16, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, en fecha 22 de agosto de 2016;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000242-16, de fecha 30 de septiembre de 2016, suscrito por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **HISPASAT, S. A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR, por un período de cinco (5) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, la Inscripción en Registro Especial otorgada por el **INDOTEL** a la sociedad **HISPASAT, S. A.**, mediante comunicación marcada con el número 042119 y posteriormente renovada mediante Resolución No. DE-047-11, para la provisión de servicios satelitales en todo el territorio nacional mediante el uso de los satélites HISPASAT-1D, HISPASAT-1E, AMAZONAS-1, AMAZONA-2 y AMAZONAS-3.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de un nuevo Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **HISPASAT, S. A.**, que refleje la renovación de su Inscripción realizada por medio de la presente Resolución; y que contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Inscripciones.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **HISPASAT, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

/...firma al dorso.../

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

Firmado:

Katrina Naut
Directora Ejecutiva